



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 064-2023-GRA/CR

Ayacucho, 19 de junio de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 021-2023- GRA/CR-LRB**: Informe de Fiscalización al procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 016-2023-GRA-CRA/CR.CPA/P; el señor Consejero Regional Leoncio Reyes Benites, presenta al Consejo Regional **Informe de Fiscalización N° 021-2023- GRA/CR-CAP-P**: Informe de Fiscalización al procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**. El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*"; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho, u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de Consejero Regional representante de la provincia de Huamanga, periodo legislativo 2023, se procedió con la fiscalización respecto al cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo del procedimiento de selección para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: "*Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho*", convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022. Por ello, el **objetivo de la fiscalización** es determinar si el procedimiento de selección y la etapa contractual para la contratación del servicio de "Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho", fue desarrollado de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas. **NATURALEZA Y FINES:** La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "DRVCS", es un órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "la Entidad", es la instancia de la más alta autoridad en el ámbito regional en materia de vivienda, construcción y saneamiento; responsable de dirigir, organizar, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de carácter sectorial en materia de su competencia señalada en el ámbito regional, en concordancia con las políticas y estrategias del Estado, objetivos y acciones estratégicas establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan Estratégico Institucional, planes sectoriales y otro lineamientos; está a cargo de un funcionario público con rango de Director Regional. Depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Bajo ese contexto, el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establece que son funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; entre otros, que: "(...) e) *Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, aa) Dirigir, disponer y ejecutar las acciones administrativas necesarias para normal cumplimiento de*

II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GR/CR

sus funciones, con criterio de racionalidad de recursos, con oportunidad, eficiencia y eficacia. (...)" Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: "La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan". Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias relacionadas con la calificación del personal ofertado por el ganador de la buena pro en el procedimiento de selección CP N° 19-2022-GR-SEDE CENTRAL-1, para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: "Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho", con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de los órganos estructurados adopten las acciones que correspondan. **ANTECEDENTES:** El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene trabajando la gestión regional de saneamiento con modelo un integral para la gestión del saneamiento básico rural, con participación activa de los gobiernos locales y otros actores involucrados en el sector, como son: salud y educación, en el marco de sus roles y competencias en materia de saneamiento. Siendo así, el artículo 12° de la Ley N° 31436 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales², autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; entre otros, correspondía al Gobierno Regional de Ayacucho la ejecución de dos (02) actividades para la implementación de acciones que permitan que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura³; entre ellas, el "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de los servicios de agua", con el importe de S/ 1 521 089.00 soles, para efectuar la capacitación en fortalecimiento de capacidades de Área técnicas Municipales-ATMS y Operadores a nivel regional. Bajo ese contexto, se suscribió el Convenio N° 034-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 28 de febrero de 2022⁴ "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Marco del programa Presupuestal Institucional Sectorial, PPIS 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural", **para establecer las condiciones administrativas, legales y de operatividad para el financiamiento de la actividad 5006302: "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores, GL-ATM Y GR-D/GRVCS"** por el importe de S/ 748 579.00 (Resaltado agregado), estableciéndose en la Cláusula Cuarta que: "(...) los recursos públicos transferidos deben ser destinados única y exclusivamente para los fines determinados (...)"; así también, la Cláusula Sexta señala las Obligaciones y atribuciones de las partes respecto a la precitada Actividad y, las Cláusulas Novena y Décima disponen: las Causales de Resolución y las Responsabilidades por incumplimiento del convenio que: "(...) El Gobierno Regional, se obliga al estricto cumplimiento del presente Convenio (...), así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos (...)". También, en la Cláusulas Décima Quinta, se establecen las herramientas para la implementación de las "Actividades", entre ellas: Malla Curricular del ATM, Malla Curricular de Operadores, requisitos mínimos de la Entidad Educativa, perfiles mínimos del Personal Clave, fichas Promotor de saneamiento y focalizaciones de intervención. Finalmente, merece comentar que la transferencia del importe S/ 748 579.00, para el desarrollo de la actividad 5006302: "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores, GL-ATM Y GR-D/GRVCS", se realizó el **5 de mayo de 2022**, conforme se advierte del reporte del Proceso Presupuestario correspondiente al periodo 2022- Modificaciones presupuestarias por notas. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GR/CR de 18 de enero de 2012.

² Publicado el 29 de marzo de 2022 en el Diario oficial "El Peruano".

³ "(...)"

1. Actividades de potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento del agua.
2. Fortalecimiento de capacidades a prestadores y el monitoreo de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrados,

⁴ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2022-GR/GR de 6 de junio de 2022.

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GR/CR

siguientes conclusiones: 1.- El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no efectuó la fiscalización posterior prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a la documentación contenida en la oferta técnica del postor CONSORCIO EDUCATIVO AYACUCHO, ganador de la buena pro del proceso de selección CP N° 19-2022-GR-SEDE CENTRAL-1 para la "Capacitación en diseño y fortalecimiento de capacidades focalizadas para capacitación teórico práctico en prestación de servicios de saneamiento rural dirigido a responsables ATMs, promotores y operadores de la región de Ayacucho". Situación que impidió identificar de manera oportuna la falsedad de dicha documentación, ocasionando la contratación del mencionado Consorcio y que no permitió se comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones para el inicio del proceso sancionador. Situación que vulneró los principios de transparencia, integridad, legalidad y presunción de veracidad. Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°, 49° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y los numerales 1.7 y 1.9 del artículo IV y artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicado el 25 de enero de 2019. 2.- De la revisión y análisis a la documentación entregada por la Entidad, con relación a la ejecución contractual del "Servicio de Capacitación en diseño y fortalecimiento de capacidades focalizadas para capacitación teórico práctico en prestación de servicios de saneamiento rural dirigido a responsables ATMs, promotores y operadores de la región de Ayacucho", se advierte que la Entidad se negó a suscribir el contrato a pesar de que el "Consortio Educativo Ayacucho" ya había presentado los documentos y que las causales que sustentaban el pedido de cancelación del proceso de selección o negarse a contratar no han sido debidamente acreditados. Este hecho habría generado responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, al servidor al que se le hubiese delegado las facultades de perfeccionar el contrato, según corresponda y al funcionario y servidor de la DRVCS, quienes en su calidad de área usuaria, no realizaron acciones concretas a fin de garantizar la eficiencia en el gasto público; por el contrario, efectuaron un primer requerimiento con deficiencias que conllevó a que se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, prolongando así su realización; aunado a ello, no existe justificación alguna que evidencie, en estricto, que la necesidad de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de efectuar el "Servicio de Capacitación" habría desaparecido. Situación que habría generado además que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento no realice el fortalecimiento de capacidades de 144 responsables de las áreas técnicas municipales – ATMs y 350 operadores de saneamiento rural; por ende, no contribuyó con mejorar la salud de la población rural mediante el acceso de aguas y disposición sanitaria de excretas de calidad, sostenibles y con infraestructura eficiente, objeto del "Servicio de capacitación" afectando así la finalidad pública de la contratación, además de un posible perjuicio económico por la reversión del importe asignado a la contratación del referido servicio. Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 32° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 13 de marzo de 2019; los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicado el 25 de enero de 2019; así como, la ley de presupuesto del sector público. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes: **AL TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO A TRAVÉS DE LA GERENCIA GENERAL DISPONER:** 1.- Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. (**Observaciones N°s 1 y 2**). 2.- Disponer que se haga de conocimiento y alcance la información pertinente, al Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la documentación presuntamente falsa o inexacta presentada en su propuesta por el Consorcio EDUCATIVO AYACUCHO, durante su participación en el Concurso Público N° 19-2022-GR-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de que actúe en ejercicio de sus competencias sancionadoras. (**Conclusión N° 1**) 3.- Disponer que se haga de conocimiento del Ministerio Público la existencia de documentos con información presuntamente falsa o inexacta en la propuesta que presentó el Consorcio EDUCATIVO AYACUCHO, durante su participación en el Concurso Público N° 19-2022-GR-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de que actúe en ejercicio de sus competencias sancionadoras. (**Conclusión N° 1**). **A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL A TRAVÉS DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN:** 1.- Se sirva exhortar al Órgano Encargado de las



//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GRA/CR

Contrataciones, a dar cumplimiento obligatorio a la fiscalización posterior a los procesos de contratación de la Entidad, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé, al igual que la propia normativa de contrataciones del Estado. **(Conclusión N° 1).** 2.- Se sirva disponer bajo responsabilidad al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en relación a las formalidades propias del perfeccionamiento del contrato, exhorte cumplan la normativa vigente en materia de contrataciones y del procedimiento administrativo general. **(Conclusión N° 2).** **A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:** 1.- Que, exhorte a los responsables de meta de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, respecto a la adecuada elaboración de requerimientos y requisitos de calificación, a fin de que en las Bases se consideren de manera precisa las reglas definitivas; entre otros, la acreditación de la experiencia del profesional clave (evaluación de periodos con trabajo paralelo - traslape); que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, en observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones. **(Conclusión N° 1).** 2.- Se sirva exhortar a los funcionarios, servidores y responsables de metas de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como área usuaria, cautelen el cumplimiento de los procedimientos establecidos para declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos de los procedimientos de selección, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. **(Conclusión N° 2).** Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GRA/CR

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 021-2023- GRA/CR-LRB: Informe de Fiscalización al procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022;; presentado por el Consejero Regional Leoncio Reyes Benites. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectuó la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional y Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GUBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
TEOFILO CUBA CONDORI
PRESIDENTE



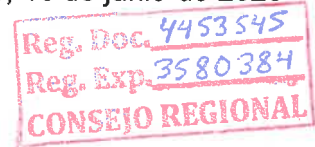
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ayacucho, 13 de junio de 2023

OFICIO N° 016 -2023-GRA/CR-CPA/P



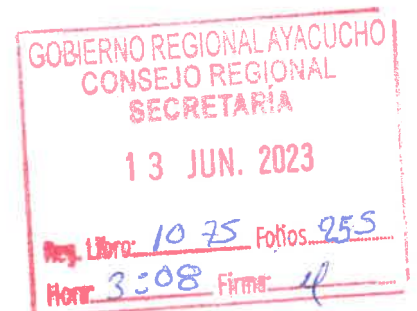
SEÑOR:
TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional.
Gobierno Regional de Ayacucho

ASUNTO : Presenta informe de fiscalización
REF. : -Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus
modificatorias.
-Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N° 003-
2012.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Consejero Regional representante de la provincia de Huamanga, presento a su despacho el informe de fiscalización respecto a determinar si el procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022, para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: "Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho", fue desarrollado de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 021 -2023-GRA/CR-LRB

- SEÑOR** : **TEOFILO CUBA CONDORI.**
Presidente del Consejo Regional.
- ASUNTO** : Informe de Fiscalización al procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022.
- REFERENCIA** : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- FECHA** : 12 de junio de 2023

Es grato dirigirme a Ud. y por intermedio de su despacho al Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y solicitar la aprobación formal del presente informe de fiscalización y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*; bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho, u otros actos de interés general; por lo que, bajo esta premisa, en la condición de Consejero Regional representante de la provincia de Huamanga, periodo legislativo 2023, se procedió con la fiscalización respecto al cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo del procedimiento de selección para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: *"Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho"*, convocado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo 2022.

Por ello, el **objetivo de la fiscalización** es determinar si el procedimiento de selección y la etapa contractual para la contratación del servicio de "Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho", fue desarrollado de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

II. NATURALEZA Y FINES

La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "DRVCS", es un órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "la Entidad", es la instancia de la más alta autoridad en el ámbito regional en materia de vivienda, construcción y saneamiento; responsable de dirigir, organizar, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de carácter sectorial en materia de su competencia señalada en el ámbito regional, en concordancia con las políticas y estrategias del Estado, objetivos y acciones estratégicas establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Estratégico Institucional, planes sectoriales y otro lineamientos; está a cargo de un funcionario público con rango de Director Regional. Depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Bajo ese contexto, el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establece que son funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; entre otros, que:

“(…)

e) Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento

aa) Dirigir, disponer y ejecutar las acciones administrativas necesarias para normal cumplimiento de sus funciones, con criterio de racionalidad de recursos, con oportunidad, eficiencia y eficacia. (…)”.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que, sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho¹. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que: *“La fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios. En tal sentido mediante la fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan”*. Por ello, las acciones de fiscalización que inicien de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con fines de comunicar al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho y de ser el caso a las instancias pertinentes respecto a la existencia de deficiencias relacionadas con la calificación del personal ofertado por el ganador de la buena pro en el procedimiento de selección CP N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: *“Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho”*, con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de los órganos estructurados adopten las acciones que correspondan.

2.1. Antecedentes:

El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene trabajando la gestión regional de saneamiento con modelo un integral para la gestión del saneamiento básico rural, con participación activa de los gobiernos locales y otros actores involucrados en el sector, como son: salud y educación, en el marco de sus roles y competencias en materia de saneamiento.

Siendo así, el artículo 12° de la Ley N° 31436 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales², autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; entre otros, correspondía al Gobierno Regional de Ayacucho la ejecución de dos (02) actividades para la implementación de acciones que permitan que los hogares rurales cuenten con acceso a agua segura³; entre

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012.

² Publicado el 29 de marzo de 2022 en el Diario oficial “El Peruano”.

³“(…)

1. Actividades de potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento del agua.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



ellas, el "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de los servicios de agua", con el importe de S/ 1 521 089.00 soles, para efectuar la capacitación en fortalecimiento de capacidades de Área técnicas Municipales-ATMS y Operadores a nivel regional.

Bajo ese contexto, se suscribió el Convenio N° 034-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 28 de febrero de 2022⁴ "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Marco del programa Presupuestal Institucional Sectorial, PPIS 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural", **para establecer las condiciones administrativas, legales y de operatividad para el financiamiento de la actividad 5006302: "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores, GL-ATM Y GR-D/GRVCS"** por el importe de S/ 748 579.00 (Resaltado agregado), estableciéndose en la Cláusula Cuarta que: "(...) los recursos públicos transferidos deben ser destinados única y exclusivamente para los fines determinados (...)"; así también, la Cláusula Sexta señala las Obligaciones y atribuciones de las partes respecto a la precitada Actividad y, las Cláusulas Novena y Décima disponen: las Causales de Resolución y las Responsabilidades por incumplimiento del convenio que: "(...) El Gobierno Regional, se obliga al estricto cumplimiento del presente Convenio (...), así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos (...)".

También, en la Cláusulas Décima Quinta, se establecen las herramientas para la implementación de las "Actividades", entre ellas: Malla Curricular del ATM, Malla Curricular de Operadores, requisitos mínimos de la Entidad Educativa, perfiles mínimos del Personal Clave, fichas Promotor de saneamiento y focalizaciones de intervención.

Finalmente, merece comentar que la transferencia del importe S/ 748 579.00, para el desarrollo de la actividad 5006302: "Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores, GL-ATM Y GR-D/GRVCS", se realizó el **5 de mayo de 2022**, conforme se advierte del reporte del Proceso Presupuestario correspondiente al periodo 2022- Modificaciones presupuestarias por notas.

2.2 Base Legal:

La normativa aplicable a la actividad de fiscalización es la siguiente:

- a. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada con Ley N° 27902, publicada el 2 de enero de 2003.
- b. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 2 de agosto de 2002.
- c. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicado el 20 de marzo de 2017.
- d. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.
- e. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- f. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

2. Fortalecimiento de capacidades a prestadores y el monitoreo de la prestación de los servicios de agupotable y disposición sanitaria de excretas para hogares concentrados,

⁴ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2022-GRA/GR de 6 de junio de 2022.



- g. Convenio N° 034-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 28 de febrero de 2022, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2022-GRA/GR de 6 de junio de 2022.
- h. Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de 18 de enero de 2012 – Reglamento Interno de Consejo Regional.
- i. Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN

De la fiscalización realizada a la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL; entre otras fuentes, se han identificado dos (02) observaciones que se detallan a continuación.

OBSERVACIÓN 01

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR “CONSORCIO EDUCATIVO AYACUCHO” GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1. HECHO QUE IMPIDIÓ IDENTIFICAR OPORTUNAMENTE LA FALSEDAD DE DICHA DOCUMENTACIÓN, OCASIONANDO LA CONTRATACIÓN DEL MENCIONADO POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

Según lo establecido en el inciso 64.6⁵ del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones; es decir, la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, realiza la verificación de la oferta presentada por el “Postor ganador” de la buena pro, a fin de comprobar si la documentación presentada por este último es exacta y veraz y, en caso de evidenciar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato debiendo comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

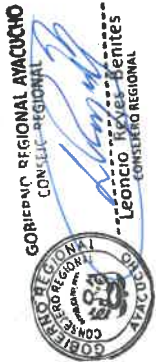
En ese sentido, a fin de comprobar si la fiscalización posterior se ha realizado según lo establecido en la Ley y la normativa aplicable, se analizó la información obtenida del portal del SEACE, SUNAT y la remitida por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, de cuyo resultado se ha evidenciado, la no realización del control posterior, por parte de la referida oficina, según se expone a continuación:

3.1. Antecedentes:

Mediante Informe N° 233-2022-GRA/GG-GRDS-DRVS-DCS-EJMO de 2 de agosto de 2022, el Ing. Eloy Macetas Oré, Director de Construcción y Saneamiento, remitió al Ing. Rolando Buitrón Pizarro, Director Regional de la DRVCS, los términos de referencia para dar inicio el proceso de convocatoria para la contratación del servicio especializado en fortalecimiento de capacidades para la: “Capacitación teórico - práctico en Prestación de servicios de Saneamiento

⁵ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 64.6°. -“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Rural dirigido a responsables ATMs, Promotores y Operadores de la región de Ayacucho”⁶, en adelante “Servicio de capacitación”, adjuntando para tal efecto el cuadro de necesidades de la **Meta 13**: Fortalecimiento de capacidades a prestadores de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas; en adelante “Meta”, el pedido de servicio N° 3360 de 18 de agosto de 2022; y, los requerimientos para la ejecución del citado servicio y, remitido con oficio N° 2003-2022-GRA/GG-GRDS de 10 de agosto de 2022 al Director Regional de Administración.

Posteriormente, la Dirección Regional de Administración, aprobó el expediente de contratación, en atención a la solicitud presentado por el C.P.C. Wilfredo Quinta Solier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, donde establecen: Valor referencial por el importe de S/ 2 110 745.33, de conformidad con el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado⁷ (documento que recoge las condiciones establecidas en el requerimiento), tipo de proceso Concurso Público y sistema de contratación a Suma Alzada

Es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 481-2022-GRA/GR-GG de 06 de setiembre de 2022, designan el comité de selección encargado del procedimiento de selección, Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, para la contratación del referido “Servicio de capacitación”, el mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- Ing. Rolando Buitrón Pizarro, Presidente.
- Ing. Eloy Macetas Oré, Primer Miembro.
- Ing. Wilfredo Quinta Solier, Segundo Miembro.

Luego, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2022-GRA/GR de 30 de setiembre de 2022, se declaró la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección CP-SM-19-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, donde se resuelve en su artículo primero: “(...) se retrotrae el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria; por contravención de las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...).”

Bajo ese contexto, con Oficio N° 2579-2022-GRA/GG-GRDS de 4 de octubre de 2022, que adjunta el Informe Técnico N° 11-2022-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DCS-EJMO de 4 de octubre de 2022⁸, la Lic. Lorena Hermoza Sotomayor, Gerente Regional de Desarrollo Social, remitió al Director Regional de Administración, el informe técnico de modificación de los términos de referencia para el “Servicio de capacitación”, por lo tanto, en presencia de los miembros titulares se instaló el Comité de selección, elaborando las bases administrativas y siendo aprobadas por el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración, y publicándose en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, el 6 de octubre de 2022.

Posteriormente, de la revisión a las consultas y observaciones presentadas por los participantes del procedimiento de selección, se observó que en el ítem Plazo de prestación del servicio se presentó incongruencias, referida al plazo de 60 días calendario en concordancia con lo señalado en el expediente de contratación respecto al curso de especialización en seguimiento y monitoreo (...), se desarrollará un (01) mes aproximadamente, donde se solicitó: “(...) se aclare el tiempo de desarrollo del curso taller, debido

⁶ Con el Objetivo principal de mejorar la salud de la población rural mediante el acceso de aguas y disposición sanitaria de excretas de calidad, sostenibles y con infraestructura eficiente mediante el fortalecimiento de capacidades de 144 responsables de las áreas técnicas municipales y 350 operadores de saneamiento rural.

⁷ Firmado por el Lic. Adm. Wilber Bautista Lozano, responsable de Programación y Licitaciones y Lic. Adm. Favio Huaycha Cayllahua, especialista en contrataciones.

⁸ Suscrito por el Ing. Eloy Macetas Oré, Director de Construcción y Saneamiento.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



a que son seis (06) módulos del curso, y considerando que la ejecución del servicio es con fuente de financiamiento recursos ordinarios, es próximo a terminar el ejercicio fiscal (...); razón por la cual el comité de selección acogió la observación señalando: "(...) Se corregirá en los ITEMS del Cronograma del curso de especialización a: 21. DÍAS CALENDARIO (...)", en atención a lo manifestado por el área usuaria con el Oficio N° 735-2022-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de 24 de octubre de 2022, del Ing. Rolando Buitrón Pizarro, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.2. De la calificación de las propuestas presentadas y otorgamiento de la buena pro.

El 21 de noviembre de 2022, según el Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Comité de Selección, se procedió con la apertura de ofertas de manera electrónica a través del SEACE según el cronograma, observándose que, cuatro (4) postores⁹ presentaron ofertas técnicas y económicas para su evaluación; entre ellos: Consorcio Wari¹⁰, Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional IBERCAP S.A.C., RULO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y, finalmente el **Consortio ganador: "Educativo Ayacucho", integrado por: Grupo Ingenieros Contratistas del Sur S.A.C. e, Instituto Superior de Estudios Profesionales del Perú E.I.R.L.**, en adelante el "Consortio". (Resaltado agregado).

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Leoncio Reyes Benites
CONSEJERO REGIONAL

Merece comentar que, como requisito de admisibilidad, las Bases establecieron la presentación del Anexo N° 2 Declaración jurada a ser suscrita por los representantes legales, conforme lo hizo el Consortio, comprometiéndose a lo siguiente:

"(...)

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción; así como, respetar el principio de integridad.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. (...)"

De la evaluación realizada de 21 de noviembre de 2022, se desprende que, de la evaluación realizada por los miembros titulares del Comité de Selección para determinar el orden de prelación para la calificación de las ofertas, resultó en primer orden el consorcio "Educativo Ayacucho", segundo la empresa Rulo Contratistas Generales S.A.C. y tercero la empresa Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional IBERCAP S.A.C.

El 21 de noviembre de 2022 el Comité de Selección procedió con la calificación de las propuestas presentadas por los postores y descalificó a las empresas Rulo Contratistas Generales S.A.C. y Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional IBERCAP S.A.C., y **otorgó la buena pro al Consortio, cuyo representante legal fue el Ing. Serapio Flores Llantoy identificado con DNI° 42414354**¹¹, (Resaltado agregado), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01
Cuadro de calificación del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL

Requisitos de calificación	Consortio Educativo Ayacucho	Rulo Contratistas Generales S.A.C.	Red Iberoamericana de Capacitación y Actualización Profesional IBERCAP S.A.C
B.3.1 Formación académica del personal clave	Cumple	Cumple	Cumple
B.3.2 Capacitación del personal clave	Cumple	Cumple	Cumple

⁹ De los veinte y tres (23) participantes registrados en el SEACE.

¹⁰ Integrado por: Martínez Velarde Eduardo Pavel, Innovación Tecnológica de Altos Estudios Profesionales ITAEP S.A.C. y WARI TECHNIUM Consultores S.A.C.

¹¹ Según Anexo N° 5 Promesa de Consortio, adjunto a la propuesta técnica del postor. Folio N° 027



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



B.3.3 Experiencia del personal clave	Cumple	No Cumple	Cumple
C Experiencia del postor en la especialidad	Cumple	Cumple	No Cumple
ACUERDO ADOPTADO			
“(…) De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor el PRIMER lugar en orden de prelación, que cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas (…)”	Síntesis del procedimiento	Postor Adjudicado	Monto adjudicado
	Ejecución de servicio de capacitación	Consorcio Educativo Ayacucho	S/ 1 855 000.00

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 21 de noviembre de 2022.

Elaboración propia.

3.3. Sobre la capacidad técnica y profesional presentada por el Consorcio EDUCATIVO AYACUCHO.

El numeral vi) Requisitos mínimos que debe cumplir el postor, 6.2 Personal Clave, ítem Docente para el fortalecimiento dirigido a ATM, Promotores y Operadores, Perfil mínimo del **Docente para dictar el curso – 144 ATMs y PRMOTORES** de las Bases integradas del proceso de selección denominado Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, para el “Servicio de Capacitación” para la “Meta 13”, exigía como requisito, **la experiencia específica mínima del profesional de: 2 AÑOS** (Resaltado agregado), estableciendo para la acreditación que:

“(…)”

*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y/o órdenes de servicio y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) **cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre los conocimientos y/o competencias.** (…)*. (Resaltado agregado).

Al respecto, el Consorcio presentó en su oferta al profesional Lourdes Taipe Alanya, de profesión ingeniero ambiental y sanitario, habilitado el 8 de febrero de 2021, con colegiatura N° 254424, como **DOCENTE PARA ATMs y PROMOTOR** y adjuntó; entre otros, copia de los certificados de trabajo que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 02

Certificados y/o constancias de trabajo de la Ing. Lourdes Taipe Alanya, adjuntos a la oferta técnica del Consorcio.

Profesional Clave: Docente para ATMs y PROMOTOR					
N°	Emitido por	Cargo	Periodo		N° días
			Fecha de inicio	Fecha de culminación	
1	Instituto ISEP	Docente	10/01/2021	15/02/2022	217
2	Consorcio del Sur	Facilitador social	01/07/2021	30/11/2021	150
3	Consorcio Padre Rumi	Gestor social	27/11/2020	26/04/2021	150
4	M&A Center Winners E.I.R.L	Facilitador social	13/10/2020	11/11/2020	30
5	Consorcio Huachos	Facilitador social	20/11/2019	02/04/2020	150
6	Ing. Anderson Taipe Hurtado	Especialista	14/11/2019	14/02/2020	92
TOTAL DE EXPERIENCIA ACREDITADA			789 días = 2.16 años		

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección CP N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL.
Elaboración propia.

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan la experiencia profesional del Personal clave, se observó que el Comité de Selección, evaluó y calificó la experiencia acreditada en los **numerales 5 y 6** del Cuadro N° 02, los cuales corresponderían a periodos traslapados en dos (2) cargos diferentes; es decir, **dicha experiencia no debió ser considerada como acreditación para el cómputo total de años de la citada profesional**; a razón de que, para el computo del tiempo de dicha experiencia sólo debió **considerarse una vez el periodo traslapado**; así, sólo acreditaría 1 año, 10 meses y 12 días; por lo que, no cumpliría la experiencia mínima de dos (2) años requeridos en las Bases integradas. (Resaltado agregado).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Aunado a ello, se advierte que el Consorcio no cumplió con certificar de manera fehaciente la experiencia profesional de la Ing. Ambiental y Sanitario Lourdes Taipe Alanya, profesional propuesto como **DOCENTE PARA ATMs y PROMOTOR**, conforme exigían las Bases integradas, ya que presentó certificados que no fueron emitidos por el órgano competente para acreditar la experiencia de su profesional clave; a razón de que, el Consorcio, adjuntó; entre otros, un (1) certificado de experiencia: 1) del 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020, como ESPECIALISTA SANITARIO, para la "Municipalidad Distrital de Quichuas", sin evidenciar el cargo del emisor ni documento que acredite los servicios prestados por este en la institución en mención, (Resaltado agregado), que identifique la competencia o no de aquel; lo que, permitiría determinar fehacientemente la experiencia adquirida¹² conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 01

Certificado para acreditar experiencia profesional del Ing. Lourdes Taipe Alanya - DOCENTE para ÁTMs y PROMOTOR.



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección CP N.° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL. Folio N° 234.

¹² OPINIÓN N° 105-2015/DTN de 11 de junio de 2015:

"(...)
2.1.2
"(...)"

De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida. (Énfasis es nuestro).

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar. (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



3.4. Respecto a la documentación con información supuestamente falsa o adulterada y/o con información inexacta, como producto de la verificación efectuada.

El numeral vi) Requisitos mínimos que debe cumplir el postor, 6.2 Personal Clave, ítem Docente para el fortalecimiento dirigido a ATM, Promotores y Operadores, Perfil mínimo del Docente para dictar el curso – 350 OPERADORES SAP¹³ de las Bases integradas del proceso de selección denominado Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL, para el “Servicio de Capacitación” para la “Meta 13”, exigía como requisito, la experiencia específica mínima del profesional de: 2 AÑOS (Resaltado agregado).

Sin embargo, de la revisión y evaluación de las ofertas presentadas por el Consorcio, se advierte que este no cumplió con certificar de manera fehaciente la experiencia de su profesional clave, conforme exigían las Bases integradas en los términos de referencia, ya que se observó inconsistencias en los certificados presentados por el Consorcio; a razón de que, se habría adulterado parte del contenido de los certificados originales, (Resaltado agregado); entre ellos, la documentación de los Ing.^{os} Límaco Zócimo Benito Huamán y Cesai Asenat Quispe Arana, profesional Civil y Ambiental y Sanitario, respectivamente, hecho que se grafica a continuación:

Cuadro N° 03

Constancias y/o Certificado para acreditar experiencia profesional del Ing. Límaco Zocimo Benito Human-Perfil mínimo Docente para operadores SAP.



<p>SARHUA</p> <p>EL QUE SUSCRIBE, REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SARHUA, OTORGA LA PRESENTE:</p> <p>CONSTANCIA</p> <p>Que, el Ing. LIMACO ZOCIMO BENITO HUAMAN, identificado con DNI N° 45586953, ha cumplido con la prestación de servicio como GESTOR SOCIAL EN SANEAMIENTO BASICO en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CHUQUI HUARCAYA DEL DISTRITO DE SARHUA-PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" desde el 18 de octubre del 2021 al 17 de marzo del 2022.</p> <p>Asimismo, se deja constancia que, durante la prestación del servicio no ha incurrido en penalidad alguna, demostrando durante su permanencia y responsabilidad en el desempeño de sus actividades.</p> <p>Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.</p> <p>Ayacucho, 15 de Abril del 2022</p>	<p>Grupo Insur</p> <p>Centro de Altos Estudios y Desarrollo Profesional "Grupo Insur"</p> <p>EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA INSTITUCIÓN CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL GRUPO INSUR, CON RUC N° 20602508619, OTORGA LA PRESENTE:</p> <p>CONSTANCIA</p> <p>Que, el Ing. LIMACO ZOCIMO BENITO HUAMAN, identificado con DNI N° 45586953, ha presentado sus servicios como DOCENTE en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL Y URBANO. ✓ GESTIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO ✓ ELABORACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS EN SANEAMIENTO BÁSICO. ✓ RESIDENCIA Y SUPERVISION EN OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO. <p>En nuestra institución desde el 01 de agosto del 2020 al 31 de marzo del 2021.</p> <p>Durante el periodo que brinda sus servicios, puso en evidencia su dedicación y entrega al trabajo con mucha responsabilidad.</p> <p>Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.</p> <p>Ayacucho, 12 de abril del 2021</p>
---	--

Imágenes N.ºs 02 y 03.- Constancia de trabajo presentado para acreditar la experiencia del Ing. Limaco Zócimo Benito Huamán, como profesional con experiencia en el rubro de agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural, del cual se advierte que el precitado Ing. Civil tiene como Documento de Identidad el N° 45586953.

¹³ De la Acreditación: "(...) La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y/o órdenes de servicio y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre los conocimientos y/o competencias. (...)".



Imágenes N.º 04 y 05.- Constancia de trabajo presentado para acreditar la experiencia del Ing. Límaco Zócimo Benito Huamán, como profesional con experiencia en el rubro de agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural, del cual se advierte que el precitado Ing. Civil tiene como Documento de Identidad el N° 42414354.

De las imágenes anteriores se advierte que el Consorcio presentó en su oferta profesional para el numeral 6.2 Personal Clave, ítem Docente para el fortalecimiento dirigido a ATM, Promotores y Operadores, Perfil mínimo del **Docente para dictar el curso - 350 Operadores SAP**, Requisitos: **Dos (2) años** (Rubro: agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural), al **Ing. Civil Límaco Zócimo Benito Huamán**; para lo cual, adjuntó entre otros, tres (3) constancias y un (1) certificado de experiencia; advirtiéndose que, **dos (2) constancias**: 1) del 01 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2021 y 2) del 18 de octubre de 2021 al 17 de marzo de 2022, fueron emitidos por el Grupo Insur y Consorcio Sarhua, suscritos por el **Ing. Serapio Flores Llantoy, Director Ejecutivo** y el Señor Walter Nuñez Machaca, Representante Común, respectivamente, a nombre del citado Ingeniero Civil donde se consignó como **documento de identidad el N° 45586953**. (Resaltado agregado).

Sin embargo, de la revisión de la información consignada en los otros **dos (2) documentos** que sustentan la experiencia del referido Ingeniero; es decir, de aquellas emitidas: 1) del 15 de diciembre de 2017 al 28 de junio de 2018 y 2) del 13 de enero al 11 de julio de 2020, por los Consorcios "San Mateo" y "Santo Tomás", ambos suscritos por el Señor Pedro Alex Ramos Aparco, **se advierte que la "Constancia" y "Certificado" de trabajo adjuntos, señalan como documento de identidad, un número que difiere de los consignados en las "Constancias" mencionadas en el párrafo anterior, siendo este el N° 42414354**. (Resaltado agregado).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Al respecto, como parte de la fiscalización efectuada, en relación a la verificación del Número de Documento de Identidad del Ing. Civil Limaco Zócimo Benito Huamán, profesional clave, **se observó la existencia de documentación presuntamente falsa o adulterada y/o con información inexacta**, donde el Consorcio habría modificado parcialmente la información contenida en los documentos originales emitidos por los Consorcios "San Mateo" y "Santo Tomás", según se advierte en la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la SUNAT, observándose que el **Número de Documento de Identidad 42414354 corresponde al Ing. Serapio Flores Llantoy, representante legal del Consorcio ganador.** (Resaltado agregado), conforme se muestra en las imágenes siguientes:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Leoncio Reyes Benites
CONSEJERO REGIONAL



Imágenes N° 06 y 07

Detalle de la Ficha de Consulta RUC- Tipo de Documento de Identidad del Ing. Limaco Zocimo Benito Huaman-Perfil mínimo Docente para operadores SAP y del Ing. Serapio Flores Llantoy, representante legal del Consorcio ganador.

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10455869531 - BENITO HUAMAN LIMACO ZOCIMO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 45586953 - BENITO HUAMAN, LIMACO ZOCIMO
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	06/03/2017
Fecha de Inicio de Actividades:	06/03/2017
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	-
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 9809 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	10424143541 - FLORES LLANTOY SERAPIO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 42414354 - FLORES LLANTOY, SERAPIO
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	16/08/2006
Fecha de Inicio de Actividades:	16/08/2006
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	-
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	RECIBO POR HONORARIOS

Fuente: www.sunat.gob.pe

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada para el profesional clave, Perfil mínimo del **Docente para dictar el curso – 350 Operadores SAP**, Requisitos: **Dos (2) años** (Rubro: agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural), Ing. Ambiental y Sanitario; Ing. Cesia Asenat Quispe Arana¹⁴, se advierte que el Consorcio presentó; entre otros,

¹⁴ Habilitado con Número de Colegiatura: 249109.






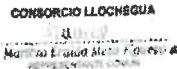
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



constancias de prestación de servicios y/o certificados de experiencia en el que se consigna el tiempo de experiencia: desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de abril de 2021 y, del 18 de mayo al 01 de agosto de 2021, los cuales habrían sido suscritos por el Representante Común del Consorcio LLochegua y el Gerente Ejecutivo del Instituto ISEP E.I.R.L. conforme se advierte en las imágenes N°s 07 y 08 del cuadro N° 03.

Cuadro N° 04

Certificados para acreditar experiencia profesional de la Ing. Cesia Asenat Quispe Arana- Perfil mínimo Docente para operadores SAP.

 <p>EL QUE SUSCRIBE, LA GERENCIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL PERU E.I.R.L., CON RUC N° 20607685984, EMITE EL:</p> <p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>Que la Ing. CESIA ASENAT QUISPE ARANA, identificado con DNI N° 71016010, ha laborado en el INSTITUTO ISEP desempeñándose como DOCENTE en el CURSO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL en SANEAMIENTO BASICO PARA PROMOTORES TECNICOS SOCIALES, durante el periodo de 18 de mayo al 01 de agosto del 2021.</p> <p>Durante el periodo que brindo sus servicios, puso en evidencia su dedicación y entrega al trabajo con mucha responsabilidad.</p> <p>Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.</p> <p>Ayacucho, 20 de agosto del 2021</p> 	 <p>EL QUE SUSCRIBE, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO LLOQUEGUA, OTORGA LA PRESENTE,</p> <p>CONSTANCIA DE TRABAJO</p> <p>A la Ing. CESIA ASENAT QUISPE ARANA, identificado con DNI N° 71140864, domiciliado en Pje. Mineral – Barrio de San Cristóbal – Huancavelica, ha cumplido con la prestación de servicio como FACILITADOR EN SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SANEAMIENTO en la ejecución de obra:</p> <p>“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO” con código SNIP N°116962</p> <p>Desde el 27 de enero de 2020 al 27 de abril del 2021, periodo en el que se desarrolló con profesionalismo, puntualidad y eficiencia en las labores propias de su función.</p> <p>Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.</p> <p>Huancavelica, 05 de enero del 2020</p> 
<p>Imagen N.º 08. - Certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia de la Ing. Cesia Asenat Quispe Arana, como profesional con experiencia en el rubro de agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural, del cual se advierte como Documento de Identidad el N° 71140864.</p>	<p>Imagen N.º 09. - Constancia de trabajo presentado para acreditar la experiencia de la Ing. Cesia Asenat Quispe Arana, como profesional con experiencia en el rubro de agua y saneamiento rural y gestión de saneamiento rural, del cual se advierte como Documento de Identidad el N° 71016010.</p>

Al respecto, de la revisión a la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, **se observó que el Documento de Identidad N° 71016010** consignado en el Certificado de Trabajo emitido por el Instituto Superior de Estudios Profesionales del Perú E.I.R.L., a nombre de la Ing. Cesia Asenat Quispe Arana en el cargo de “Docente en el Curso de especialización Profesional en Saneamiento Básico para Promotores Técnicos Sociales” con una experiencia de 2 meses y 12 días, **no correspondería a la precitada Ingeniera Ambiental**; sino, a la Ingeniera Civil Charo Nery Berrocal Espinal, resultando así en **supuesta documentación falsa y/o con información inexacta** (Resaltado agregado), conforme se muestra en las imágenes siguientes:



Imagen N° 10

Detalle de la Ficha de Consulta RUC- Tipo de Documento de Identidad de la Ing. Cesia Asenat Quispe Arana-Perfil mínimo Docente para operadores SAP.

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:

10710160100 - BERROCAL ESPINAL CHARO NERY

Tipo Contribuyente:

PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

Tipo de Documento:

DNI 71016010 - BERROCAL ESPINAL, CHARO NERY

Nombre Comercial:

-

Fecha de Inscripción:

23/02/2015

Fecha de Inicio de Actividades:

23/02/2015

Estado del Contribuyente:

ACTIVO

Condición del Contribuyente:

HABIDO

Domicilio Fiscal:

-

Sistema Emisión de Comprobante:

MANUAL

Actividad Comercio Exterior:

SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:

MANUAL

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

Secundaria 1 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Secundaria 2 - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA



Fuente: www.sunat.gob.pe




Imagen N° 11

Detalle de la Ficha de Datos del Colegiado – N° de Documento de Identidad 71016010 - Ing. Charo Nery Berrocal Espinal.

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 240169
 Primer Apellido : BERROCAL
 Segundo Apellido : ESPINAL
 Nombres : CHARO NERY
 Sede : JUNIN
 Condición : HABILITADO
 Fecha Incorporación : 16/01/2020



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	16/01/2020

Cerrar

Fuente: <https://cipvirtual.cip.org.pe/>

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones en diversas resoluciones¹⁵ ha indicado que **“la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido”**, determinándose como falsa para el presente caso la información adjunta al anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia de 10 de noviembre de 2022; así como, la propia Declaración Jurada suscrita por el Consorcio ganador. Documento adulterado en su contenido que le permitió participar en la convocatoria y obtener así una ventaja o beneficio respecto a los demás participantes.

Igualmente, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones juradas, formuladas por los participantes o postores responden a la verdad de los hechos, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en consecuencia, se advierte que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal no ha cumplido con la fiscalización posterior en salvaguarda de los intereses de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444¹⁶ y modificatoria, que obliga a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones proporcionadas previstas en la Bases, concordante también con el artículo 64.6° del Reglamento de la Ley de contrataciones.

Por otra parte, en el numeral VI Requisitos mínimos que debe cumplir el postor numeral - Requisitos de calificación, literal c) Experiencia del postor en la especialidad, de las Bases Integradas del proceso de selección establecía como requisito lo siguiente: ***“(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a QUINIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (S/ 570 000.00), POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA***

¹⁵ Resoluciones N. °s 953-2015-TCE-S1 y 941-2015-TCE-S3.

¹⁶ Ley N° - Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo:

“(…) 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...).”

Artículo 32°. - Fiscalización posterior:

“(…) 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...).”





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



CONVOCATORIA¹⁷, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...). Al respecto, el Consorcio como parte de su oferta para acreditar dicha experiencia, presentó la relación de "Cliente y Contratos u Órdenes de Servicios o Comprobantes de Pago" - Anexo N° 08 de 10 de noviembre de 2022, por el importe total de S/ 603 011.20, según se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 12

Detalle de la Experiencia del Postor en la Especialidad observándose que acreditó once (11) contratos por el importe de S/ 603 011.20.


ANEXO N° 08
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CP-658-18-2022-GRA-SEDECENTRAL-1
Excmo. Sr. Presidente

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	CONSTRUCCION E INVERSIONES KWT SAC	CAPACITACION PROFESIONAL A NIVEL DE DIPLOMADO EN INGENIERIA DE CARRETERAS Y PAVIMENTOS	N° 012 - 2021 - KWT SAC I.G.G	30/12/2021	18/12/2021	GRUPO INSUR SAC	soles	70,000.00	No aplica	70,000.00
2	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	HERRAMIENTAS DE COMUNICACIONALES PARA EL TRABAJO REMOTO	OS N° 000034	16/09/2021	1/04/2021	GRUPO INSUR SAC	soles	7,500.00	No aplica	77,500.00
3	VRVCONS INGENIEROS S.A.C	DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL: ELABORACION DE EXPERIENCIAS TECNICOS EN AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	N° 015 - 2018 - VRVCONS I.G.G	30/02/2020	28/10/2020	GRUPO INSUR SAC	soles	88,000.00	No aplica	165,500.00
4	PER E INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES SAG	CAPACITACION PROFESIONAL EN LECTURA DE PLANOS Y METRADOS, AUTOCAD 2D - 3D y AUTOCAD CIVIL (BASICO E INTERMEDIO)	N° 003 - 2020 - PERE SAG I.G.G	16/01/2020	27/03/2020	GRUPO INSUR SAC	soles	25,000.00	No aplica	190,500.00
5	CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR E.I.R.L	DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACION EN TECNOLOGIA DEL CONCRETO	N° 044 - 2017 - MIXERSUR I.G.G	3/08/2019	24/07/2019	GRUPO INSUR SAC	soles	45,000.00	No aplica	235,500.00
6	S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L	CAPACITACION DURANTE LA EJECUCION DE OBRA EN EDUCACION SANITARIA Y MITIGACION AMBIENTAL	N° 048 - 2018 - STCONS S.R.L S.G	14/09/2018	28/10/2018	GRUPO INSUR SAC	soles	85,500.00	No aplica	321,000.00
7	RGS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL: INGENIERIA DE RECURSOS HIDRICOS	N° 022 - 2018 - RGS I.G.G	9/02/2018	20/05/2018	GRUPO INSUR SAC	soles	70,000.00	No aplica	391,000.00
8	CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR E.I.R.L	CAPACITACION DURANTE LA EJECUCION DE OBRA EN EDUCACION SANITARIA	N° 031 - 2017 - MIXERSUR I.G.G	4/09/2017	28/10/2017	GRUPO INSUR SAC	soles	84,461.70	No aplica	475,461.70
9	S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L	CAPACITACION DURANTE LA EJECUCION DE OBRA EN EDUCACION SANITARIA Y MITIGACION AMBIENTAL	N° 004-2018-TCONS S.R.L S.G	4/11/2018	16/02/2018	GRUPO INSUR SAC	soles	60,200.00	No aplica	535,661.70
TOTAL										603,011.20

AYACUCHO, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022


CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
 M.P. SUSCRITO EN LA LEY 01 REPRESENTANTE LEGAL

Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal o comité, según corresponda

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Leticia Reyes Bentes
 Leticia Reyes Bentes
 CONSEJO REGIONAL

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección CP N.° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL. Folio N°s 356 y 357.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación detallada en la imagen precedente, se observó inconsistencias entre los contratos u órdenes de servicios y su respectiva

¹⁷ De la Acreditación: "(...) La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con (i) copia simple de contratos y/o órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta (...)."



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



conformidad o constancia de prestación de servicios, advirtiéndose que **tres (3) documentos propuestos por el Consorcio como experiencia del postor contendrían información inexacta** (Resaltado agregado); por consiguiente, no reuniría la experiencia y/o capacidad para ejecutar las prestaciones requeridas a contratar contempladas en las Bases, situación que podría debilitar el cumplimiento de la prestación objeto del contrato; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 06

Detalle de la documentación que contiene información presuntamente falsa y/o adulterada y/o inexacta presentada por el Consorcio para acreditar: "Experiencia en la especialidad"

N°	Cliente o Empleador	Objeto de contrato	N° Contrato/ Comprobante de pago	Fecha	Experiencia	Importe	Observación
3	VRYCONS INGENIEROS S.A.C. Gerente General: Robinson Bautista Arango con DNI N° 45014106¹⁸ (Resaltado agregado)	Diplomado de especialización profesional: Elaboración de expedientes técnicos en agua y saneamiento básico	N° 015-2020-VRYCONS/G.G	03/08/2020	Grupo INSUR SAC	68 000.00	De la revisión al Contrato N° 015-2020-VRYCONS/G.G, se advierte que el Número del Documento de Identidad consignado N° 43528614¹⁹ no corresponde al Gerente General : Robinson Bautista Arango; sino, al Señor Percy Gamboa Gutiérrez . (Resaltado agregado).
	PER&INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Gerente General: Percy López Flores.	Capacitación profesional en: Lectura de Planos y Metrados, AUTOCAD 2D y 3D y AUTOCAD CIVIL (Básico e Intermedio)	N° 003-2020-PICESAC/G.G	16/03/2020 (Resaltado agregado)	Grupo INSUR SAC	25 000.00	Del Contrato de Servicios de Capacitación N° 003-2020-PICESAC/G.G, se advierte que la Clausula Quinta : Del plazo de ejecución de la prestación. - "(...) el cual rige desde la firma del contrato (...) " Sin embargo, de la revisión de la Conformidad de Servicio de capacitación se advierte como fecha de inicio del citado servicio el 17 de enero de 2020 ; es decir, un (01) mes antes de la suscripción de contrato. (Resaltado agregado).
5	CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR E.I.R.L. con RUC N° 20534695234²⁰ (Resaltado agregado) Gerente General: Elmer Rolando Tinco Campos.	Diplomado de alta especialización en tecnología de concreto.	N° 044-2019-MIXERSUR/GG	05/05/2019	Grupo INSUR SAC	45 000.00	De la comparación entre el Contrato N° 044-2019-MIXERSUR/GG y la Constancia de prestación del servicio, se advierte que el Registro Único de Contribuyentes del Cliente N° 20494295254 , consignado en este último, no corresponde al cliente o empleador y, de la revisión a la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), se observó que el referido Número correspondería a la empresa S&T CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L. (Resaltado agregado).

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección CP N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL. Folios N°s 356 y 357. Página electrónica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT.
Elaboración propia

¹⁸ Según Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT.

¹⁹ De acuerdo a la Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, el DNI N° 43528614 identifica al Señor Percy Gamboa Gutiérrez, con estado del contribuyente: BAJA DE OFICIO desde el 5 de agosto de 2021.

²⁰ Según Ficha de Consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, con estado del contribuyente: SUSPENSIÓN TEMPORAL.



Ahora bien, la normativa de contratación pública prevé infracciones relacionadas con la transgresión del "Principio de Integridad"; tales como, la referida a la presentación de documentación falsa o adulterada y **la referida a la presentación de información inexacta**, cuya conceptualización el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, ha indicado que: **"La información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad"**. (Énfasis es nuestro).

Asimismo, el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018/TCE de 11 de mayo de 2018, referida a la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta, señala en su numeral 6) establece: "(...) *Que la información inexacta presentada ante la Entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato (...)*".

En esa línea, sobre el caso materia de exposición, la Entidad una vez consentida la buena pro del procedimiento de selección, debió realizar la verificación inmediata a toda la documentación de la oferta del postor ganador, conforme lo exige el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en la Opinión 156-2017/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que reseña que toda Entidad debe efectuar dicho control a todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro en los distintos procedimientos de selección; así como, los documentos que no fueron exigidos en las Bases; es decir, **se debió efectuar la verificación posterior de todos los documentos obrantes en la propuesta del "Consortio Educativo Ayacucho" ganador de la buena pro, considerándose que trata de información presentada en su oferta**²¹ (Resaltado agregado).

Merece comentar que, en el expediente de contrataciones no se advierte documentación que acredite que la Entidad haya realizado la verificación de la oferta presentada por el citado "Consortio Educativo Ayacucho", hecho que contraviene la normativa citada en el párrafo anterior. Asimismo, dicho cuerpo normativo señala que la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

En tal sentido, mediante Oficio N° 14-2023-GRA/CRA-LRB de 18 de mayo de 2023, se solicitó a la Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Entidad, informe respecto a la apertura de carpeta de investigación a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto a los miembros del Comité que evaluó el Concurso Público N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA; así como, al responsable del Órgano encargado de las contrataciones, quien no realizó mayor análisis ni actuación concreta sobre la presunta transgresión del "Principio de presunción de veracidad"; en mérito al cual; mediante Oficio N° 286-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH/ST de 19 de mayo de 2023, el Abog. Jorge Quispe Purilla, Secretario Técnico del Entidad, señaló textualmente lo siguiente: "(...) *no existe apertura de expediente y/o carpeta de investigación a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto a los miembros del Comité que evaluó el Concurso Público N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA (...)*"

²¹ Según Nota de Prensa – OSCE de 21 de febrero de 2017



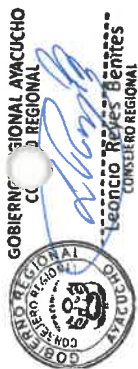


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



Consecuentemente, la Entidad otorgó la buena pro a Consorcio que no acreditó fehacientemente la experiencia adquirida; además, presentó en su oferta constancias y certificados de trabajo con información que carecía de veracidad, referida a la experiencia del profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, lo cual transgrede el principio de integridad y presunción de veracidad consagrado en el literal j) del artículo 2° de la Ley en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así como, al haber inobservado el numeral 3) de la Declaración Jurada artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – “Anexo N° 2”, en el cual declaraba ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de selección.

Lo expuesto generó el riesgo de que las empresas que conforman el “Consorcio Educativo Ayacucho” no sean sancionadas.



(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 1)



OBSERVACIÓN 02

OMISIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO N° 280-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF SIN LA MOTIVACIÓN ADECUADA POR PARTE DE LA ENTIDAD, FUE LLEVADO A CABO INOBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y LEGALIDAD. SITUACIÓN QUE HABRÍA GENERADO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, SE CONTRAVENGA LA NORMATIVA APLICABLE Y UNA POSIBLE AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN²².

Es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento ²³de la Ley de Contrataciones: *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar”*. (Resaltado agregado). Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato. (Resaltado agregado).

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente contratación del proceso de selección Concurso Público N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, se advierte que la Entidad no llevó a cabo el perfeccionamiento del contrato; pese a que, el “Consortio Educativo Ayacucho” ganador del citado proceso, presentó la documentación para la suscripción de dicho documento; así como, haber subsanado las observaciones notificadas por la Entidad, dentro del plazo establecido por la Ley.

En tal sentido, mediante Oficio N° 13-2023-GRA/CRA-LRBS de 18 de mayo de 2023, se solicitó información al Director Regional de la Oficina de Administración, respecto a las razones por las que la Entidad no perfeccionó el contrato con el “Consortio Educativo Ayacucho”, en respuesta, mediante Oficio N° 584-2023-GRA/GG-ORADM de 1 de junio de 2023, la Oficina Regional de Administración, que adjunta el informe N° 350-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de 30 de mayo de 2023, suscrito por el CPC. Johnny Randy Guillén Moore, responsable de Programación y Licitaciones, en el cual se señaló textualmente lo siguiente:

“(…)

- *Mediante Informe Técnico N° 002-2022-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de 21 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, donde solicita la cancelación de la actividad²⁴ (…)*
- *Con Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de 13 de enero de 2023, remitido por la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, donde solicita la aprobación mediante acto resolutivo para la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL²⁵ (…)*
- *Mediante Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-CHV de 30 de enero de 2023, la C.P.C. Celia Huamán Valencia, Administradora de la DRVCS, remite informe*

²² **“Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.” (El resaltado es agregado).

²³ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**

²⁴ Indicando textualmente lo siguiente: *“(…), por lentitud y demora por parte de la empresa en la presentación de los requisitos para la suscripción del contrato. Asimismo, la carta de buena pro presentó el 06 de diciembre, adicionando la carta fianza el día 12 de diciembre (…)*”. Asimismo, debo precisar como fundamento que ha sido aprobado el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM *“(…), quedando suspendido los derechos constitucionales (… libertad de reunión y libertad y seguridad personales (…))”*. De la misma forma, el Decreto Supremo N° 146-2022-PCM, declara la inmovilización social obligatoria *(…)*”. El servicio proyectado, de acuerdo a los términos de referencia está establecido por un plazo de 21 días calendario; sin embargo, debido a la crisis política; es decir, estas situaciones precisadas no permiten desarrollar con normalidad los servicios proyectados *(…)*”

²⁵ *“(…) De acuerdo al análisis realizado no se garantiza la participación del personal clave propuestos para el proceso del concurso público, tanto de los capacitadores (personal docente) y los capacitadores (ATMs, Promotores y Operadores). Ya que implicaba desplazarse a las sedes y sub sedes que estaban establecidos en el interior de la región de Ayacucho comprendiendo las provincias y los distritos focalizados (…)*”.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



técnico y solicita habilitación presupuestal para convocatoria de proceso de selección (...)”²⁶

ANALISIS:

- Acorde a los informes técnicos remitidos por el área usuaria **no se evidencia la desaparición de la necesidad, ni recorte presupuestal durante el periodo 2022**, la norma indica que la negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad (...)”
- Según los informes y oficios adjuntos al presente informe **se solicita la cancelación del procedimiento de selección, en la etapa de firma de contrato, no siendo correcto dado que como indica el artículo 30. 1º, este solo puede ser cancelado previo a la adjudicación de la buena pro** (...). (Resaltado agregado).

Sobre el particular, el numeral 30.1 del artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, dispone que: “La Entidad **puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.

Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento establece que: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, **comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación.** Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto” (Resaltado agregado).

Agrega que:

“67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”

Además:

“El numeral 136.2 del artículo 136º de la norma citada en el primer párrafo antes citado prevé que la **Entidad no puede negarse a contratar, salvo por alguna de las siguientes razones:**

- (i) por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección;
- (ii) por norma expresa; o
- (iii) porque desaparece la necesidad, debidamente acreditada. (Resaltado agregado).

En virtud a dichas disposiciones, para que una Entidad pueda adoptar la decisión de cancelar el proceso de selección o negarse a contratar, debe cumplirse las condiciones antes citadas; sin embargo, se advierte que el pedido de cancelar el proceso de selección CPNº 019-2022- GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, solicitado por el Director Regional de la DRVCS el 21 de diciembre de 2022, fue realizado después de la adjudicación de la Buena pro

²⁶ “(...) El servicio de acuerdo a los términos de referencia estuvo establecido para un plazo de 21 días calendario, el cual ya no garantizaba el cumplimiento debido al cierre del año fiscal 2022 (...)”

“(...) Asimismo no se garantizaba la participación del personal de las áreas técnicas municipales (ATMs, promotores y operadores), debido a la transferencia de gestión de las nuevas autoridades municipales del periodo 2023 y 2026 (...)”

“(...) Que el presupuesto destinado para la actividad en mención, corresponde a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; el cual se ha revertido el 31 de diciembre de 2022 (...)”

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.





y el consentimiento de la misma realizado el 21 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente.

De igual manera, respecto a que la DRVCS solicitó cancelar el "Servicio de Capacitación", fundamentando su decisión en que **había desaparecido la necesidad de contratar ello**, sustentándose en la emisión de los Decretos Supremos N° 143²⁸ y 146-2022-PCM²⁹, en el que se declara el estado de emergencia a nivel nacional y la inmovilización social obligatoria; así como, que el plazo de ejecución del servicio establecido en 21 días calendario no garantizaba el cumplimiento del mismo y por la transferencia de gestión correspondiente a los periodos 2023 al 2026, pues, **estos hechos son totalmente distintos a los expresamente señalados en el artículo 136° del Reglamento**, tal como se ha indicado anteriormente, ocasionado esta situación, un acto con falta de motivación³⁰ adecuada. (Resaltado agregado)

Así también, en la norma administrativa peruana, se ha determinado que la motivación constituye un elemento de validez de los actos administrativos, tal como se aprecia del numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias. En ese sentido, dicho cuerpo legal exige que la motivación del acto administrativo: "*Deberá ser expresa, mediante una **relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*" (Resaltado agregado).

Aunado a ello, la DRVCS tenía conocimiento que el otorgamiento de la buena pro se efectuó el 21 de noviembre de 2022 y el perfeccionamiento del contrato para el 13 de diciembre del mismo año, considerando ello, se puede colegir que el plazo de ejecución **culminaba el 3 de enero de 2023**. Entonces, en mérito a lo anteriormente señalado se puede deducir que la DRVCS tenía pleno conocimiento que la culminación del "Servicio de capacitación" se llevaría a cabo en el siguiente ejercicio presupuestal, estando así la precitada Dirección regional, para tales fines, obligada a prever las acciones necesarias a fin de garantizar los intereses de la Entidad.

Además, respecto al argumento referido por la C.P.C. Celia Huamán Valencia, Administradora de la DRVCS: "*(...) Que el presupuesto destinado para la actividad en mención, corresponde a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; el cual se ha revertido el 31 de diciembre de 2022 (...)*", se observa que dicha **conclusión no se encuentra directamente vinculado al recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección**; debido a que, **contaba con certificación de crédito presupuestario - Nota N° 05641 de 2 de setiembre de 2022**. (Resaltado agregado). Aunado a ello, no obra en el expediente de contratación documentación alguna que indique la existencia de norma expresa que impida esta contratación o la desaparición de la necesidad.

Todo lo expuesto anteriormente, fue también señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad donde, mediante opinión legal N° 119-2022-GRA/GG-ORAJ-GFRE de 27 de diciembre de 2022³¹, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, Abogado 1, concluyó en su numeral Tercero, lo siguiente: "*(...) **no existe la motivación requerida en las contrataciones del Estado, por lo que resulta improcedente la petición (...)**". Declarando así, **IMPROCEDENTE** la cancelación del proceso del concurso público N° 019-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1". (Resaltado agregado).*

²⁸ De 14 de diciembre de 2022.

²⁹ De 17 de diciembre de 2022.

³⁰ El jurista PARADA indica, respecto a la motivación de los actos administrativos, lo siguiente: "(...) La motivación consiste en una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. Pero su brevedad no supone que pueda ser cumplida con cualquier formulismo. La motivación ha de ser suficiente para dar razón plena del proceso lógico y jurídico del acto en cuestión, sin que valgan las falsas motivaciones, las fórmulas pase-partout, o comodines, que valen para cualquier supuesto y que nada o muy poco justifican o explican sobre la decisión del acto en que se insertan (...)".

³¹ En mérito al decreto s/n -GRA/GG-ORADM de 21 de diciembre de 2022, dispuesto por el Director de la Oficina de Administración.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Así, se puede observar que la Entidad se negó a suscribir el contrato a pesar de que el "Consortio Educativo Ayacucho" ya había presentado los documentos y que las causales que sustentaban el pedido de cancelación del proceso de selección o negarse a contratar no han sido debidamente acreditados, lo cual habría generado responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, al servidor al que se le hubiese delegado las facultades de perfeccionar el contrato, según corresponda y al funcionario y servidor de la DRVCS, quienes en su calidad de área usuaria, no realizaron acciones concretas a fin de garantizar la eficiencia en el gasto público; por el contrario, efectuaron un primer requerimiento con deficiencias que conllevó a que se declare la nulidad del proceso³² y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, prolongando así su realización; aunado a ello, no existe justificación alguna que evidencie, en estricto, que la necesidad de la DRVCS de efectuar el "Servicio de Capacitación", había desaparecido.

Los hechos han ocasionado que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento no realice el fortalecimiento de capacidades de 144 responsables de las áreas técnicas municipales – ATMs y 350 operadores de saneamiento rural; por ende, no contribuyó con mejorar la salud de la población rural mediante el acceso de aguas y disposición sanitaria de excretas de calidad, sostenibles y con infraestructura eficiente, objeto del "Servicio de capacitación" afectando la finalidad pública de la contratación, además de un posible perjuicio económico por la reversión del importe asignado a la contratación del referido servicio.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Leonticio Reyes Bertrán
 CONSEJO REGIONAL



(Los documentos se adjuntan en el Anexo N° 2)

³² Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2022-GRA/GR de 30 de setiembre de 2022, se declaró la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección CP-SM-19-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1, donde se resuelve en su artículo primero: "(...) se retrotrae el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria; por contravención de las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."



IV. CONCLUSIONES:

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones:

- 4.1** El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no efectuó la fiscalización posterior prevista en el artículo 32° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a la documentación contenida en la oferta técnica del postor **CONSORCIO EDUCATIVO AYACUCHO**, ganador de la buena pro del proceso de selección CP N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la “Capacitación en diseño y fortalecimiento de capacidades focalizadas para capacitación teórico práctico en prestación de servicios de saneamiento rural dirigido a responsables ATMs, promotores y operadores de la región de Ayacucho”. Situación que impidió identificar de manera oportuna la falsedad de dicha documentación, ocasionando la contratación del mencionado Consorcio y que no permitió se comuniqué al Organismo Supervisor de las Contrataciones para el inicio del proceso sancionador. Situación que vulneró los principios de transparencia, integridad, legalidad y presunción de veracidad.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°, 49° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y los numerales 1.7 y 1.9 del artículo IV y artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicado el 25 de enero de 2019.

- 4.2** De la revisión y análisis a la documentación entregada por la Entidad, con relación a la ejecución contractual del “Servicio de Capacitación en diseño y fortalecimiento de capacidades focalizadas para capacitación teórico práctico en prestación de servicios de saneamiento rural dirigido a responsables ATMs, promotores y operadores de la región de Ayacucho”, se advierte que la Entidad se negó a suscribir el contrato a pesar de que el “Consorcio Educativo Ayacucho” ya había presentado los documentos y que las causales que sustentaban el pedido de cancelación del proceso de selección o negarse a contratar no han sido debidamente acreditados.

Este hecho habría generado responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, al servidor al que se le hubiese delegado las facultades de perfeccionar el contrato, según corresponda y al funcionario y servidor de la DRVCS, quienes en su calidad de área usuaria, no realizaron acciones concretas a fin de garantizar la eficiencia en el gasto público; por el contrario, efectuaron un primer requerimiento con deficiencias que conllevó a que se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, prolongando así su realización; aunado a ello, no existe justificación alguna que evidencie, en estricto, que la necesidad de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de efectuar el “Servicio de Capacitación” habría desaparecido.

Situación que habría generado además que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento no realice el fortalecimiento de capacidades de 144 responsables de las áreas técnicas municipales – ATMs y 350 operadores de saneamiento rural; por ende, no contribuyó con mejorar la salud de la población rural mediante el acceso de aguas y disposición sanitaria de excretas de calidad, sostenibles y con infraestructura eficiente, objeto del “Servicio de capacitación” afectando así la finalidad pública de la contratación, además de un posible perjuicio económico por la reversión del importe asignado a la contratación del referido servicio.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL



Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 32° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicado el 13 de marzo de 2019; los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicado el 25 de enero de 2019; así como, la ley de presupuesto del sector público.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Leoncio Reyes Benites
LEONCIO REYES Benites
CONSEJERO REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**



V. RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia General disponer:

1. Se sirva remitir el citado informe con las evidencias documentales correspondientes, a **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Ayacucho**, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, a fin de identificar posibles responsabilidades administrativas funcionales y civiles por presunto incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.
(Observaciones N°s 1 y 2).
2. Disponer que se haga de conocimiento y alcance la información pertinente, al Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la documentación presuntamente falsa o inexacta presentada en su propuesta por el Consorcio EDUCATIVO AYACUCHO, durante su participación en el Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de que actúe en ejercicio de sus competencias sancionadoras.
(Conclusión N° 1)
3. Disponer que se haga de conocimiento del Ministerio Público la existencia de documentos con información presuntamente falsa o inexacta en la propuesta que presentó el Consorcio EDUCATIVO AYACUCHO, durante su participación en el Concurso Público N° 19-2022-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), a fin de que actúe en ejercicio de sus competencias sancionadoras.
(Conclusión N° 1)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 LEONCIO REYES BETITRES
 CONSEJO REGIONAL

A la Gerencia General Regional a través de la Oficina Regional de Administración

1. Se sirva exhortar al Órgano Encargado de las Contrataciones, a dar cumplimiento obligatorio a la fiscalización posterior a los procesos de contratación de la Entidad, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General prevé, al igual que la propia normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión N° 1).
1. Se sirva disponer bajo responsabilidad al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en relación a las formalidades propias del perfeccionamiento del contrato, exhorte cumplan la normativa vigente en materia de contrataciones y del procedimiento administrativo general.
(Conclusión N° 2).

A la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



1. Que, exhorte a los responsables de meta de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, respecto a la adecuada elaboración de requerimientos y requisitos de calificación, a fin de que en las Bases se consideren de manera precisa las reglas definitivas; entre otros, la acreditación de la experiencia del profesional clave (evaluación de periodos con trabajo paralelo - traslape); que permitan garantizar el cumplimiento de la contratación, en observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones.
(Conclusión N° 1).
2. Se sirva exhortar a los funcionarios, servidores y responsables de metas de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como área usuaria, cautelén el cumplimiento de los procedimientos establecidos para declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos de los procedimientos de selección, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
(Conclusión N° 2).

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Leoncio Reyes Benites
CONSEJERO REGIONAL